

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2019 – 00063, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DANIEL MARÍA CARVAJAL LÓPEZ, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de S.A.C ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., teniendo como base la sentencia de única instancia del 25 de agosto de 2020, así como que también se ordene el pago por las costas a que fue condenada dicha sociedad en el trámite del proceso ordinario laboral.

CONSIDERACIONES

Sería del caso que el despacho procediera a estudiar si se encuentran o no acreditados los requisitos legales para emitir mandamiento de pago, si no fuera porque, revisada la actuación la apoderada del aquí ejecutante solicita que se remita el presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) se admitió a la sociedad demandada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 promovido ante esa Superintendencia de Sociedades. Así mismo se observa auto donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decreta la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad SAC Estructuras Metálicas S.A., identificada con NIT-860031796.

Así las cosas, cumple recordar lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual, entre otras cosas, dispone que:

*“(…) ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente*

o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportarcopia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)."

Ahora bien, bajo la perspectiva que enseña el apartado transliterado, el Despacho encuentra procedente ordenar la remisión de la actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto desde la expedición del auto de admisión en el proceso de reorganización, esta judicatura pierde competencia para proceder dentro del presente proceso, so pena de nulidad, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno de cara a la demanda ejecutiva que nos compete.

Así las cosas, el Despacho remitirá el expediente a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que, continúe con el trámite respectivo, dada su competencia para conocer de este tipo de procesos durante la reorganización empresarial a la que se purga la demandada.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ENVÍESE el proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dejándose **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** las anotaciones de rigor en los sistemas de radicación.

SEGUNDO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 18- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475ee8d60a439a05c82c5d7d1853d3b49e2abe228eb6d511f195fbe3ea0011a**

Documento generado en 17/11/2022 06:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>